

1. LISTADO CELDAS DEL POLÍGONO No 1 – BLOQUE 740. Área: 266,9261 ha
DEPARTAMENTO: CALDAS
MUNICIPIO: NORCASIA
SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. It lists 83 numbered cells with their respective keys and areas, all having an area of 1.2244 ha.

1. LISTADO CELDAS DEL POLÍGONO No 1 – BLOQUE 741. Área: 52,6510 ha
DEPARTAMENTO: CALDAS
MUNICIPIO: NORCASIA, VICTORIA, LA DORADA
SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL_KEY_I, AREA_HA. It lists 43 numbered cells with their respective keys and areas, all having an area of 1.2244 ha.

(C. F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Risaralda
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Corporación Autónoma Regional del Tolima
Corporación Autónoma Regional del Quindío
Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques
Nacionales Naturales de Colombia

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 004 DE 2023

(...)

por medio del cual se adopta el plan de Manejo del Complejo de Páramos Los Nevados.

La Comisión Conjunta del Complejo de Páramo Los Nevados, conformada por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carter), la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) y la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° establece que la política ambiental colombiana seguirá 14 principios ambientales definiendo en el número 4, que: “Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de

protección especial”, y en el numeral 10. Que “la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)”.

Que el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece: “en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente”.

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto número 1076 de 2015, reglamenta el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, definiendo el objeto de las Comisiones Conjuntas, su conformación y funciones, especialmente dirigidas para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas comunes.

Que el artículo 2.2.2.1.3.8, del mismo decreto, menciona que los Ecosistemas estratégicos, las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, como áreas de especial importancia ecológica, gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el decreto.

Que con la Sentencia C-035 de 2016 la honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de los incisos primero, segundo y tercero del primer párrafo del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, y en tal sentido dejó sin efectos la posibilidad que pudieran continuar ejecutándose las actividades mineras y de hidrocarburos en los páramos al amparo del título minero y la licencia ambiental hasta entonces vigentes. En cuanto a la prohibición de las actividades agropecuarias, dispuso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas o vinculadas y los entes territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán poner en marcha programas de sustitución y reconversión de estas actividades al interior del área de páramo delimitada para garantizar de manera gradual la aplicación de la prohibición.

Que mediante la Resolución número 1987 de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se delimitó el Complejo de Páramos Los Nevados, localizado en jurisdicción de los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío.

Que conforme al artículo 6° de la Ley 1930 del 2018, determina sobre los Planes de manejo ambiental de los páramos; que una vez delimitados los páramos, las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.

Que conforme al artículo 7° de la misma ley, estipula que las Comisiones Conjuntas para la gestión y manejo de los páramos deberán constituirse, sin perjuicio de las funciones y competencias asignadas a dichas autoridades por ley; así mismo el parágrafo del artículo 12 de la Resolución número 886 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que cuando el área delimitada comprenda la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales la zonificación y su correspondiente plan de manejo de las áreas delimitadas deberá ser adoptada en la comisión conjunta, con el fin de que exista un manejo armónico del territorio.

Que el artículo 3° de la Resolución número 1553 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordena a las CARS realizar dentro de los tres años siguientes a la entrada de su vigencia, zonificar y determinar el régimen de usos del área de páramo delimitado, de acuerdo con los lineamientos que para este efecto el MADS definió mediante la Resolución número 0886 de 2018 y el artículo 6° de la Ley 1930 del 27 de julio de 2018, amplió el plazo para la formulación del plan de manejo en conjunto a cuatro (4) años.

Que la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 11, establece “recursos para la conservación de los páramos. Los recursos de que tratan los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, modificados por la Ley 1930 de 2018, que correspondan a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los municipios y, que sean destinados a la conservación de los páramos, constituyen rentas propias de estas autoridades por lo que no ingresaran al Fondo Nacional Ambiental (Fonam)”.

Dando alcance a la normatividad, Carder, Corpocaldas, Cortolima y CRQ, mediante Convenio Interadministrativo número 346 de 2019 realizaron el ejercicio de zonificación y régimen de usos, de los cuales se tienen los documentos técnicos y cartográficos.

Así mismo, se ejecutó el Convenio Interadministrativo número 498 de 2020, celebrado entre Carder, Corpocaldas, Cortolima y CRQ, a través del cual se elaboró de manera participativa el Plan de Manejo del Complejo de Páramos Los Nevados. El documento resultante de este Convenio fue entregado previamente para su análisis a los miembros de la Comisión Conjunta, 5 Autoridades Ambientales, CAR y Parques Nacionales.

Que el 28 de marzo del 2023 se realizó reunión de Comisión Conjunta del Páramo los Nevados en modalidad virtual, con el fin de someter a aprobación el Plan de Manejo del Páramo Los Nevados.

Que en dicha reunión de Comisión Conjunta asistieron los 4 directores de las 4 Corporaciones Autónomas Regionales con injerencia en el Páramo Los Nevados.

Que el documento Plan de Manejo del Páramo Los Nevados fue aprobado por unanimidad.

Que, en mérito de lo expuesto

ACUERDAN:

Artículo 1°. *Adoptar*, el plan de Manejo del Complejo de Páramos Los Nevados” delimitado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo la Resolución número 1987 de 2016.

Parágrafo 1°. La información cartográfica en formato shapefile, el documento técnico Plan de Manejo del Complejo de Páramos Los Nevados, hacen parte integral de este acuerdo.

Parágrafo 2°. El contenido del presente acuerdo hará parte de las determinantes ambientales de Carder, Corpocaldas, Cortolima y CRQ.

Parágrafo 3°. Por tener como prioridad la conservación y preservación del ecosistema, las líneas estratégicas, metas y proyectos establecidos en el Plan de Manejo del Complejo de Páramos Los Nevados, serán tenidos en cuenta en la elaboración de los instrumentos de planificación de las entidades nacionales, departamentales y municipales con injerencia en la gestión integral del páramo.

Artículo 2°. De conformidad con la constitución y la ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normatividad vigente, sobre los predios de propiedad privada, cuyos propietarios, tenedores y poseedores deberán hacer cumplir la función ecológica y social de la propiedad.

Artículo 3°. Los proyectos identificados en el documento técnico podrán ser ajustados a la realidad de los municipios teniendo en cuenta la escala predial.

Artículo 4°. *Comuníquese* sobre las decisiones adoptadas en el presente acuerdo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y a las Oficinas de Planeación Municipal de los municipios de: Santa Rosa de Cabal y Pereira en Risaralda; Aranzazu, Manizales, Marulanda, Villa María, Salamina,

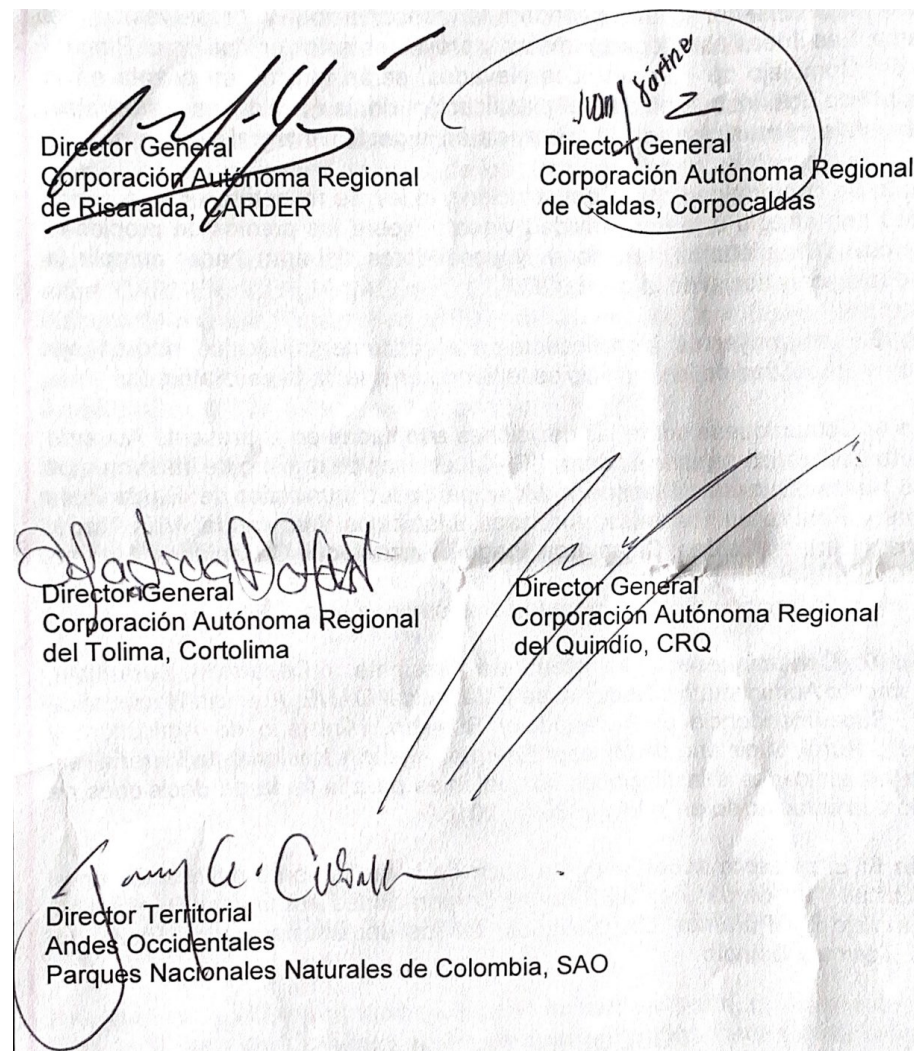
Neira, en Caldas; Cajamarca, Ibagué, Anzóategui, Casabianca, Herveo, Murillo, Santa Isabel y Villahermosa en Tolima; y municipio de Salento en Quindío, con el fin que lo tengan en cuenta para lo de su competencia.

Artículo 5°. *Comuníquese* al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería, así como a las entidades e instituciones competentes para la toma de decisiones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1930 de 2018.

Artículo 6°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y en las páginas web de las Corporaciones Autónomas Regionales, del Complejo de Páramos Los Nevados, en los departamentos de Risaralda, Caldas, Tolima y Quindío.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Pereira, a ... de ... 2023.



(C. F.).

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA
NÚMERO 0062-2023 DE 2023

(mayo 3)

por la cual se reglamenta la advertencia ordinaria de control concomitante y preventivo, con fundamento en el ejercicio ordinario de la vigilancia fiscal, en la Contraloría General de la República.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los incisos 2° y 3° del artículo 267 y el numeral 1 del artículo 268 la Constitución Política; en los artículos 7°, 54, 55, 67, 68 y 73 del Decreto Ley 403 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.